



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

A la Comisión de Equidad y Género le fue turnado para su estudio y Dictamen, el expediente No. 1189 que contiene la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación que inicie el procedimiento para emitir la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género en el Estado de Hidalgo, presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de enero de 2013.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Equidad y Género de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, para su análisis y Dictamen.

Contenido de la Proposición.

Los diputados promoventes refieren que en el municipio de Tula, Hidalgo, han sido asesinadas 10 mujeres desde noviembre de 2012 a la fecha. Asimismo, se tiene conocimiento de 4 mujeres que han desaparecido.

Entre los estudios que citan los diputados, se encuentra el Diagnóstico del Femicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios 1985- 2009 realizado por ONU Mujeres, El Colegio de México y el Instituto Nacional de las Mujeres, según el cual, en dicho periodo se registraron 431 feminicidios en Hidalgo, con una clara tendencia de crecimiento a partir de 2005.

A esta cifra hay que agregar el número de casos ocurridos desde 2010, lo cual claramente representa un grave problema que debe atenderse de manera urgent. A pesar de que estos siete asesinatos ya son considerados como feminicidios por la Fiscal en Delitos de Género de la Procuraduría del Estado, María Concepción Aragón, es necesario visibilizar que este delito aún no está tipificado en el Código Penal del Estado.

“En Hidalgo, el primer caso, de estas siete muertes recientes en Tula, fue el de una mujer que fue asesinada a pedradas, cuyos restos fueron hallados el 11 de junio de 2012.

Luego en septiembre, (el cuerpo de una mujer fue encontrado) entre los matorrales de la avenida Insurgentes en la colonia El Llano; y a

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

mediados de octubre se halló un cadáver más de una mujer degollada.”

Es importante resaltar el hecho de que en todos los casos se presentaron claras señales de violencia y seis de los siete cuerpos fueron arrojados a un predio baldío de la segunda sección del fraccionamiento El Llano, ubicado en el municipio hidalguense.

El periódico Reforma señala el perfil de las víctimas: “una era ama de casa, otra taxista, dos vendían productos naturistas, y tres trabajaban en un centro comercial de Ciudad Cooperativa Cruz Azul; en este último caso, dos eran amigas y ambas fueron halladas en el mismo sitio en diferente día”.

Angélica, Elda, Mónica, son algunos de los nombres de las víctimas de esta ola de violencia feminicida que ataca la Entidad y que ha provocado que la sociedad esté atemorizada por la integridad de sus madres, hijas y hermanas.

Ante estos hechos, aproximadamente 200 personas salieron el pasado fin de semana a las calles de la Entidad exigiendo justicia y reclamando que se ponga un alto a estos hechos. Nos sumamos a las voces que gritan que no queremos presenciar otro caso como el de Ciudad Juárez, Chihuahua, decimos no a “las muertas de Tula”.

Por lo anterior, los diputados promoventes presentan la siguiente Proposición con Puntos de Acuerdo:

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Gobernación inicie el procedimiento para emitir la declaratoria de alerta por violencia de género en el estado de Hidalgo.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

Segundo. Se solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) de la Procuraduría General de la República, que coadyuve con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo en las investigaciones relacionadas con los feminicidios presentados en últimas fechas.

Consideraciones

Sobre el primer punto, referente a la solicitud a la Secretaría de Gobernación de iniciar la investigación para declarar la Alerta de Violencia de Género en el municipio de Tula, Hidalgo, es pertinente precisar lo siguiente.

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres se encuentra regulada en los artículos 22 al 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es importante dimensionar que, de acuerdo con esta Ley, todas las medidas que emanan de ella buscan garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida.¹ De igual manera, la Ley establece que cualquier política pública deberá elaborarse y ejecutarse observando los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; dichos principios son los siguientes:

- LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE.
- EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS MUJERES.
- LA NO DISCRIMINACIÓN.
- LA LIBERTAD DE LAS MUJERES.

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 3°.



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

Por otra parte, para una lectura completa del marco jurídico de la Alerta de Género, es necesario considerar las disposiciones contenidas en el *Reglamento de la Ley General de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 30 al 39. Pues es a través de éste, que se regulan las disposiciones de la Ley General de Acceso, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución².

La Alerta de Violencia de Género *es un recurso jurídico (medida de protección colectiva)* que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal de manera articulada para enfrentar y erradicar —desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación—, *la violencia feminicida* en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Esta medida de protección de emergencia implica el conjunto de acciones gubernamentales³ de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el procesamiento de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas de un grupo específico de mujeres⁴.

La medida de protección únicamente busca enfrentar y erradicar la violencia feminicida, es decir, la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres⁵.

² Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 1º.

³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 22.

⁴ Lagarde y de los Ríos, Marcela, Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. XLIX, Núm. 200, mayo-agosto, 2007, pp. 143-165, UNAM, México

Disponible en Internet: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=42120009>

⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 21.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

El precepto aludido es muy importante porque, en los casos de violencia feminicida en el país —a pesar de recomendaciones internacionales emitidas a raíz de los feminicidios en Ciudad Juárez; así como, la sentencia condenatoria para el Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso González y otras “Campo Algodonero”*⁶—, persisten las quejas de familiares de las víctimas por la discriminación que sufren por parte de las autoridades; las negligencias y omisiones existentes en la investigación y sanción de los responsables; y sobre todo, en la falta de una adecuada reparación del daño. En este sentido, se continúa la victimización de los familiares por parte de las instituciones⁷.

Es un hecho que la mayor parte de las autoridades no considera que enfrentar la violencia feminicida sea parte de su responsabilidad y/o de sus atribuciones; descalificando a las mujeres víctimas ya sea por su oficio, por su calidad moral o por su condición social. Es por ello que la gravedad del problema se ha caracterizado por la actitud gubernamental frente al asesinato de mujeres, conjugándose una serie de factores como son la negación del problema; la ausencia de políticas gubernamentales para enfrentarlo; y la negligencia de las autoridades locales y federales para responder manera adecuada.

Por lo anterior, la inclusión de la definición de violencia feminicida en la Ley General de Acceso, en conjunto con la “alerta de violencia de género”, se constituyen como un paso importante para el combate contra la misoginia criminal que prevalece, hoy por hoy, en el país⁸.

⁶ Una larga descripción de las muertes y desapariciones en Ciudad Juárez y los planteamientos de los órganos de derechos humanos puede encontrarse en el reciente fallo CoIDH, *Caso González y otras “Campo Algodonero” v. México*, 16 de noviembre de 2009. Disponible en Internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁷ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. XLIX, Núm. 200, mayo-agosto, 2007, pp. 143-165, UNAM, México

Disponible en Internet: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=42120009>

⁸ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. XLIX, Núm. 200, mayo-agosto, 2007, pp. 143-165, UNAM, México

Disponible en Internet: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=42120009>



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

El *objetivo fundamental* de la Alerta de Violencia de Género es⁹:

- GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES
- EL CESE DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
- ELIMINAR LAS DESIGUALDADES PRODUCIDAS POR UNA LEGISLACIÓN QUE AGRAVIA SUS DERECHOS HUMANOS (FIGURA DE AGRAVIO COMPARADO)

Para poder garantizar el objetivo fundamental de la Alerta de Violencia de Género se deberá¹⁰:

- ESTABLECER UN GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE DÉ EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO
- IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PARA ENFRENTAR Y ABATIR LA VIOLENCIA FEMINICIDA
- ELABORAR REPORTES ESPECIALES SOBRE LA ZONA Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
- ASIGNAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
- HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL MOTIVO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, Y LA ZONA TERRITORIAL QUE ABARCAN LAS MEDIDAS A IMPLEMENTAR.

⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 23.

¹⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 23.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

Finalmente, ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación¹¹:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

- La aceptación de responsabilidad del Estado ante el daño causado y su compromiso de repararlo.
 - La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron a la impunidad la violación de los derechos humanos de las víctimas.
 - El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.
 - La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.
- *Activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.*

De acuerdo con la Dra. Marcela Lagarde, la conciencia social sobre la violencia contra las mujeres, en particular sobre la violencia feminicida y la

¹¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 26.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

movilización de la sociedad civil son fundamentales para la activación de la Alerta de Violencia Género.

▪ ***Supuestos en los que procede la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.***

En este sentido, el artículo 24 de la Ley General de Acceso, establece que la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá o procede cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame.
- II. Exista un agravio comparado¹² que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

▪ ***Sujetos que pueden solicitar la investigación de la Procedencia de la Declaratoria.***

De igual manera, se observa que los sujetos que pueden solicitar la investigación de la procedencia de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género son:

- ▣ LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL
- ▣ LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
- ▣ LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL
- ▣ LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

La solicitud se presentará por escrito ante la Secretaría Ejecutiva¹³ del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres¹⁴ (en adelante, Sistema), directamente o a través del servicio postal mexicano, quien lo hará del conocimiento del Sistema en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la admisión de la misma.

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. PRESENTADA POR: LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA (INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES) HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SISTEMA EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ADMISIÓN DE LA MISMA

SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

¹³ La Secretaría Ejecutiva se encuentra a cargo del Instituto Nacional de la Mujeres.

¹⁴ El Sistema se conforma, por las y los titulares, de la Secretaría de Gobernación, quien preside; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Salud; el Instituto Nacional de las Mujeres, ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema; el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

Requisitos para solicitar la investigación sobre la Procedencia de la Declaratoria.

La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género sólo podrá ser admitida, para ser puesta a consideración del Sistema cuando ***en la misma se afirme la totalidad de los siguientes supuestos***¹⁵:

- Existe violencia sistemática contra las mujeres
- Dicha violencia se traduce en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres
- La violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social

Una interpretación restrictiva podría considerar que, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Acceso, se deben acreditar los tres supuestos. Sin embargo, el Reglamento de la Ley General de Acceso en el artículo 30, segundo párrafo, permite realizar la interpretación de que son dos los supuestos para la emisión de la Alerta de Género:

PROCEDE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CUANDO SE DEMUESTRE QUE EN UN TERRITORIO DETERMINADO SE PERTURBA LA PAZ SOCIAL POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES O CUANDO EXISTA UN AGRAVIO COMPARADO QUE IMPIDA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

¹⁵ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 34.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

Ahora bien, y aunado a los requisitos anteriores, para que la solicitud sea aceptada debe contener la totalidad de los siguientes requisitos¹⁶:

- Nombre del solicitante
- Carácter con el que actúa el solicitante
- Domicilio para oír y recibir notificaciones
- Lugar o lugares donde se presenta dicha violencia de género
- Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres
- *Grupo de mujeres afectadas y número aproximado*
- Periodo de reiteración de las conductas

Situaciones por las que no se acepta la solicitud.

Cuando no se cumple con alguno de los requisitos anteriormente mencionados, la Secretaría Ejecutiva del Sistema deberá prevenir al solicitante por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite. Una vez desahogada la prevención, la Secretaría Ejecutiva del Sistema resolverá sobre la aceptación o no de la radicación de la solicitud, en un plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, el Sistema instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que dé respuesta al solicitante de la investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se tenga por aceptada la radicación de la solicitud, por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Cuando haya sido declarada improcedente una solicitud, se garantizará el derecho de audiencia. No podrá presentarse una nueva solicitud por los mismos hechos, sin que hubieran transcurrido, por lo *menos seis meses*.

¹⁶ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 33.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

Resolución definitiva sobre la admisión. Trabajo del Grupo Interinstitucional y multidisciplinario.

Cuando una solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género es admitida, la Secretaría Ejecutiva tiene que convocar al Sistema a *sesión extraordinaria*, a fin de que éste resuelva en definitiva **si procede o no** iniciar la investigación solicitada.

De ser procedente la solicitud, el Sistema conformará un grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis de la posible emisión de alerta de violencia de género contra las mujeres. Asimismo, se le hará del conocimiento del Ejecutivo Local correspondiente, el contenido de la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, y pedirá un informe sobre los actos que se narran en dicha solicitud, señalando un plazo perentorio de quince días hábiles.

El Ejecutivo Local, en adición al informe, podrá presentar todos los medios de prueba pertinentes, a fin de demostrar las afirmaciones que, en su caso, contenga su informe.

El grupo interinstitucional y multidisciplinario correspondiente, una vez efectuado el estudio y análisis referido, remitirá un informe al Sistema por conducto de su Secretaría Ejecutiva. Dicho informe no podrá calificar la legalidad de lo actuado en averiguaciones previas, juicios o procedimientos de cualquier índole. Para la debida integración del informe que se remita al Sistema, se podrá solicitar a las autoridades federales y locales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de las personas físicas o morales que resulte necesaria, a fin de que manifiesten los hechos o datos que les consten. La documentación y demás información que genere el grupo interinstitucional y multidisciplinario es confidencial en los términos de la Ley



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de igual manera, las personas que integren o participen en el grupo tienen obligación de guardar la más estricta confidencialidad sobre el expediente e información respectivos, quedando sujeto el infractor, al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Comisión Dictaminadora y Procedencia de la Emisión de la Declaratoria de Alerta.

El Sistema podrá formar una comisión dictaminadora que valorará, en su conjunto, el informe y pruebas rendidas por el Ejecutivo Local, así como el informe rendido por el grupo interinstitucional y multidisciplinario.

El Sistema acordará si ha lugar a la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género y, en su caso, la remitirá a la Secretaría de Gobernación para que emita la declaratoria de alerta de violencia de género y notifique la misma al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente. Lo anterior, queda exceptuado tratándose del acuerdo sobre la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género por la existencia de un agravio comparado.

Por lo anterior, no resulta procedente que sea la Cámara de Diputados quien solicite a la Secretaría de Gobernación se inicie la investigación para declarar una Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el municipio de Tula, Hidalgo.

Es importante señalar que este análisis no prejuzga sobre la situación de violencia contra las mujeres que ocurre en el municipio. El rechazo se fundamenta en que la Cámara de Diputados no puede presentar una solicitud de Alerta, y la Secretaría de Gobernación no tiene la atribución de iniciar una investigación de oficio, de conformidad con lo que se expuso en los



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

párrafos anteriores.

En relación con el **segundo punto**, los promoventes solicitan que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR, coadyuve con la Procuraduría Estatal en las investigaciones relacionadas con los feminicidios presentados en Tula, Hidalgo.

De conformidad con el Acuerdo A/024/08, publicado el 31 de enero de 2008 por el que se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), esta institución fue creada para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con excepción de cuando se cometan por miembros de la delincuencia organizada en los términos de los artículos 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean competencia de la Federación.

En consonancia con el propio Acuerdo de creación, para lograr estos objetivos "coadyuvará en el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia".

De acuerdo con el artículo tercero del Acuerdo, la Fiscalía será competente para investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, así como los de trata de personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Agregando, "Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier hecho basado en su género, que lesione o ponga en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales en materia federal o por normas penales del orden común cuando sean conductas conexas con delitos federales."



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH), los Estados deben actuar con la debida diligencia ante casos de violencia contra las mujeres, ya que existen obligaciones adicionales que se desprenden del marco jurídico internacional: "... el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres...", pues cuando un ataque contra una mujer es motivados por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes: reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

Asimismo, la CoIDH señala que la falta de una investigación adecuada conlleva a la impunidad, el cual facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir.

Por lo anterior, atendiendo a las obligaciones que se derivan del marco jurídico internacional de actuar con la debida diligencia ante denuncias de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, se considera procedente solicitar a la FEVIMTRA coadyuve con la investigación de los feminicidios en Tula, Hidalgo.

Así mismo, esta dictaminadora considera que en virtud de la gravedad de los hechos descritos por los proponentes, resulta necesario que se exhorte a la Procuraduría General del Estado a actuar con la debida diligencia para la investigación de los feminicidios.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Equidad y Género somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR que coadyuve con la Procuraduría Estatal en las investigaciones relacionadas con los feminicidios presentados en Tula, Hidalgo.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo a investigar con la debida diligencia los feminicidios ocurridos en el municipio de Tula, Hidalgo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de febrero de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

Fecha: 21 de febrero de 2013

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. ROSALBA DE LA CRUZ REQUENA			
 DIP. FED. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO			
 DIP. FED. MARÍA LETICIA MENDOZA CURIEL			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**





SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN			
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO			
 DIP. FED. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO			
 DIP. FED. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA			
 DIP. FED. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**






 DIP. FED. DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARICRUZ CRUZ MORALES			
 DIP. FED. IRMA ELIZONDO RAMÍREZ			
 DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ			
 DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ			
 DIP. FED. MARÍA CARMEN LÓPEZ SEGURA			
 DIP. FED. MARGARITA LICEA GONZÁLEZ			
 DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			
 DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA CELIA URCEL CASTAÑEDA			
 DIP. FED. ALIETH MARIANA BAUTISTA BRAVO			
 DIP. FED. JULISA MEJÍA GUARDADO			
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO			
 DIP. FED. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE HIDALGO. **Sentido positivo.**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ			
 DIP. FED. RUTH ZAVALITA SALGADO			